

16 Fiemiente Letrado

Los Contratos de Igualas que los Causantes celebran con los Administradores de Alcabalas, solo se reducen à obligarse aquellos à pagar el correspondiente *Recibo dño.* de lo que vendan anualmente en sus Tiendas, ò demas giros, quedando las existencias à dictas à satisfacerlo por formal reconocimiento y aforo siempre que con Justas Causas se varie el sistema, como que las propias existencias no sufrieron el citado dño. al tiempo de su *Introduccion.*

Si la Tienda en que se allaban los Efectos vendidos por el Juzgado de Intestados como pertenecientes à la Testamentaria de D. Juan de Mesollan pagaba el *M. dño.* de Alcabala bajo el mismo sistema de Igualas, procedio el *Receptor de Taltenango* con arreglo à las Declaraciones del asunto, pero si por el contrario satisficieron los citados Efectos al tpo. de su introduccion, no corresponde que vendiendose en un mismo Suelo ya fuese por su legitimo dueño, ò ya por qualquiera Juzgado paguen un duplicado dño.

El *Receptor de Taltenango* afirma que los Generos y Efectos hallados y vendidos en la Tienda de Mesollan ascendieron à la cantidad de 432 *St. 13. 5.* cuya Alcabala fue la de 32 *St. 7. 10. 5.* con respecto al 8 *St. 10.* y el Resto hasta los 170 *St. 10. 5.* pertenecientes à la Venta de Alcabalas de Nienes de Campo, los mismos que

spñe. debieron satisfacer el M<sup>o</sup> dño, y por esta Razón parece  
que solo <sup>hace</sup> debe solicitarse por el Juegado de Intendidos de Guada-  
lajara la devolución de los indicados 32 p<sup>tes</sup> 10 g, en el expues-  
to caso de que se cobrasen las Alcabalas por entradas, y no por  
otro ning<sup>o</sup> termino. que es quanto me parece debo in-  
formar a Vm. en cumplim<sup>to</sup> del su Auto de 2 de  
con<sup>ta</sup> consecuencia del Superior Decreto del Excmo  
Sr. Virrey de 2 del corriente, de conformidad con lo  
pedido por el Sr. Fiscal de M<sup>o</sup> dño y Auto de Vm.  
de 12 del mismo presente mes. Tacateca 19 de  
Noviembre de 1792